República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

AVISO DE NOTIFICACIÓN

En consideración a lo ordenado mediante **Resolución N° 018 del 16 de noviembre del 2022**, suscrita por el Juez Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, se fija a **AVISO** por el término de cinco (5) días, de la **Resolución N° 018 de 2022**, "por medio de la cual se culmina una actuación administrativa, se declara el abandono del cargo, la insubsistencia de un servidor judicial y se le retira de la carrera judicial.", al señor JORGE ADOLFO GONZÁLEZ DE LAS CASAS

El presente aviso se fija en la Secretaría de este Despacho, así como en la página web de la Rama Judicial, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2022) desde las 8:00 am, **hasta el veintitrés (23) de noviembre del 2022, hasta las 5:00 pm**, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

JUAN JOSÉ MEJÍA RIVEROS
Secretario

RESOLUCIÓN Nro. 018

Noviembre 16 de 2022

"Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa, se declara el abandono del cargo, la insubsistencia de un servidor judicial y se le retira de la carrera judicial."

El suscrito, **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE ADOLFO GONZALEZ DE LAS CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.458.326, fue designado como escribiente en propiedad de este juzgado mediante Resolución Nro. 014 del 20 de noviembre de 2017, tomando posesión el 16 de enero de 2018.

Que una vez se retomó la atención presencial con alternancia, luego del periodo de trabajo remoto con ocasión de la emergencia sanitaria por Covid-19, se le asignaron turnos de atención presencial, los cuales cumplía con dificultades que, las más de las veces, justificaba alegando problemas personales y familiares.

Que a partir del 01 de diciembre de 2021 dejó de asistir a los turnos y enviaba informes de su estado de salud al grupo de WhatsApp del Juzgado, incluso llegando a remitir formulas médicas, más no incapacidades que justificaran su inasistencia.

Que, retomadas las labores en el año en curso, la situación continuó y en procura de encontrar salidas viables que se ajustaran a las normas laborales que rigen la vinculación a la carrera judicial, realizadas las consultas de rigor ante el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se concluyó la procedencia de compulsarle copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena, para que se investigara su conducta.

Que la compulsa se envió a reparto el 01 de febrero de 2022, junto con todos los soportes que se tenían sobre el tema, siendo sorteada al día siguiente, correspondiéndole al despacho a cargo del Magistrado JULIÁN FERNANDO PÉREZ CARBONEL, quien dispuso apertura de indagación preliminar el 25 de marzo de 2022 y, entre otras pruebas, dispuso escuchar en declaración jurada, a los señores ENIS PARDO, notificador, ARTURO LURÁN, oficial mayor, RICARDO NAVARRO, oficial mayor, JUAN JOSÉ MEJÍA, secretario, y DAYANA BOSSA, en ese entonces judicante.

Que, ante la continuidad de las ausencias, el 28 de abril de 2022, se solicitó a la referida dependencia jurisdiccional estudiara la viabilidad de una medida cautelar que permitiera superar la situación y realizar una

designación en provisionalidad, la cual fue negada el 31 de mayo siguiente, bajo el argumento que para ello era necesaria la existencia de una investigación disciplinaria.

Que las pruebas testimoniales a que se hizo mención fueron evacuadas en su totalidad y a la fecha, luego de transcurridos seis (6) meses desde que se inició la indagación preliminar, no se ha dispuesto el cierre de la misma, muy a pesar de que, mediante oficio del 21 de septiembre de 2022, se solicitó al magistrado de conocimiento se procediera al cierre de la indagación y, nuevamente, una cautela consistente en suspensión provisional.

Que en aras superar la situación del servidor en mención, teniendo en cuenta que se encuentra devengando salarios y sus ausencias persisten, se hizo necesario iniciar actuación administrativa por abandono del cargo, en atención a lo normado por el numeral 7º del art. 149 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, lo cual corresponde al nominador, de oficio, en los términos del numeral 4º del art. 4º del CPCA, la cual se aperturó mediante Resolución Nro. 016 del 10 de octubre de 2022.

Dicha resolución se notificó con envío de la misma, mediante correo certificado y con constancia de cotejado, a las direcciones físicas y electrónicas del señor GONZALEZ DE LAS CASAS, de acuerdo a la certificación expedida por el AREA DE TALENTO HUMANO de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El envío electrónico no fue consumado pues el servidor de correo rebotó el mensaje, constancia que obra en el expediente, mientras que el físico fue recibido sin objeción alguna.

Que, en aras de garantizarle el debido proceso, ante la situación descrita en el párrafo anterior, mediante Resolución Nro. 017 del 27 de octubre de 2022, se dispuso la publicación de un aviso referente al inicio de la actuación, tanto en micro sitio web asignado al Juzgado en la página de la Rama Judicial, como en la Secretaría del Juzgado, lo cual se verificó a cabalidad.

Que una vez vencidos todos los términos de traslado otorgados, el señor JORGE ADOLFO GONZÁLEZ DE LAS CASAS no compareció ni remitió defensa alguna, así como tampoco aportó o solicitó la práctica de pruebas que justificaran sus ausencias.

Que, según tiene sentada la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado[1], *"La figura del abandono del cargo o del servicio implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. "En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o* ***bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio****[2]". Tiene como característica esencial que el abandono debe ser injustificado, vale decir, que no exista una razón suficiente para comprobar la inasistencia.".* (Las subrayas son propias).

Que, de conformidad con lo normado por el art. 139 del Decreto 1660 de 1978, entre las causales que configuran el abandono del cargo se encuentra el hecho de que el empleado haya dejado de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, es decir, que se compruebe el abandono del funcionario por 3 días continuos de su trabajo.

Que valorada la conducta del señor GONZALEZ DE LAS CASAS y el silencio guardado ante estas diligencias, no se avista justa causa que excuse su proceder, pues no se tiene reporte de que haya solicitado licencia no remunerada, permisos o que se encuentre disfrutando de incapacidades que sirvan de soporte a sus ausencias.

Que corresponde al empleado asumir la carga de la prueba que le exima de responsabilidad, *"…sin que en absoluto pueda abandonar pasivamente su suerte al procedimiento breve y sumario que debe adelantar el nominador, pues nada indica que éste deba suplir al inculpado frente a la prenotada carga probatoria. De lo cual se sigue, lógicamente, que la insuficiencia de la prueba justificativa debe soportarla el empleado ausente en términos de vacancia del cargo."*[3], lo que aquí no ocurrió.

Que la suma de las circunstancias descritas, aunado a la desatención del señor GONZÁLEZ DE LAS CASAS de propender por su defensa, muy a pesar de habérsele brindado las oportunidades necesarias para ello, no dejan camino distinto a declarar la vacancia del empleo de escribiente de esta agencia judicial y, en consecuencia, el retiro del servicio del servidor que lo venía ocupando, junto con las demás órdenes consecuenciales que permitan materializar dicha situación.

En mérito de lo expuesto, se,

---

[1] Consejo de Estado. Fallo del 18 de mayo de 2011. Consejero Ponente GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN. Rad. 08001 23 31 000 2003 01285 01 (0796-09)
[2] Corte Constitucional, Sentencia C-769 de 1998.
[3] Consejo de Estado, ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA VACANCIA DEL EMPLEO de escribiente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, por abandono del cargo del señor JORGE ADOLFO GONZALEZ DE LAS CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.458.326, empleado de carrera judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: EFECTUAR EL RETIRO DEL SERVICIO del señor JORGE ADOLFO GONZALEZ DE LAS CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.458.326, como consecuencia de la declaratoria de vacancia del empleo de escribiente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: ORDENAR a la JEFATURA DE TALENTO HUMANO de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, adelantar el procedimiento que corresponda para reconocer y pagar las prestaciones sociales a que tenga derecho el señor JORGE ADOLFO GONZALEZ DE LAS CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.458.326, conforme a la motivación de este acto.

CUARTO: En firme esta decisión, **INFORMAR** a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA sobre la declaratoria de vacancia del empleo con el fin de que se remitan la lista de elegibles correspondiente al cargo de ESCRIBIENTE de juzgado municipal, a fin de proveer en propiedad.

QUINTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al señor **JORGE ADOLFO GONZÁLEZ DE LAS CASAS**, vía electrónica y por correo certificado, a las direcciones físicas y electrónicas certificadas por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena.

De igual modo, y para los mismos efectos, se dispone **PUBLICAR** aviso referente al cierre de la actuación administrativa de la referencia, el cual deberá publicarse en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, así como en la Secretaría del Juzgado, junto con copia íntegra de esta resolución.

SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, en los términos de los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta determinación a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA, donde cursa investigación disciplinaria contra el señor JORGE ADOLFO GONZALEZ DE LAS CASAS, para su conocimiento y fines pertinentes, una vez quede en firme la determinación.

OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez
RESOLUCIÓN Nro. 018
Noviembre 16 de 2022
"Por medio de la cual se culmina una actuación administrativa, se declara el abandono del cargo, la insubsistencia de un servidor judicial y se le retira de la carrera judicial."